



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024/MDA

Ascension, 12 de febrero de 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ascension, en la Sesión ordinaria del Concejo Municipal N° 003-2024, de fecha 09 de febrero del 2024.

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 06 de octubre del 2024 presentada por la Regidora Sonia Ramos Taype, mediante el cual remite Proyecto de Ordenanza contra el Acoso Político hacia la mujer en el Distrito de Ascension,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobiernos local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, la Constitución Política establece en su artículo 2, inciso 17, que toda persona tiene derecho: “a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a la ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”. Asimismo, de conformidad con el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, toda persona tiene derecho a elegir y ser elegida representante, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica;

Que, en merito a la autonomía antes indicada, se tiene que las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercicios por los Concejos Municipales a través de la aprobación de la Ordenanzas Municipales y Acuerdos de concejo, confiere al artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales

Que, el Art. 84 de la Ley Organiza de Municipalidades N° Ley 27972, establece que las Municipalidades tienen como competencia, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo, indica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia defensa y promoción de derechos propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias Municipales.

Que, mediante Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres, se estableció el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, en el literal a) del inciso 3.2 del artículo 3 de la citada Ley, se establece que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando entre unos de sus principios, el reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la citada ley, establece que es rol del Estado, promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; asimismo en el artículo 6, se establece que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, teniendo entre sus lineamientos: i) Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024/MDA

Ascension, 12 de febrero de 2024.

democrático; ii) Garantizar la participación y el desarrollo de los mecanismos de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; iii) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, en la vida política y pública del país y, en particular garantizaran a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna, el derecho a participar en la vida política y pública del país, dicha Convención enarbola el derecho a la no discriminación, garantizando el ejercicio y goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres. Y obliga a tomar acciones específicas a favor de la participación social, económica y política y el derecho de las mujeres rurales;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Erradicar todas las formas de Violencia Contra la Mujer, compromete al Estado peruano a tomar medidas de carácter legal, a distintos niveles de decisión, para que no sucedan actos discriminatorios que alcanzan expresiones de violencia hasta la comisión de delitos o faltas sancionadas por el Código Penal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP se aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, que señala al acoso político como una de las modalidades de violencia de género que abordará dicho Plan, definiéndolo como la modalidad de violencia que incluye “cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres;

Que, la Ley 31155 Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, prevé las acciones institucionales para prevenir y erradicar el acoso a las mujeres en la vida política; y señala en su numeral 5.5, las acciones que Gobiernos Locales deben efectuar: “a) Formular normas y políticas en el ámbito de sus competencias para identificar, prevenir, atender y sancionar el acoso contra las mujeres en la vida política; y b) Adecuar o actualizar su normativa mediante ordenanzas, resoluciones, reglamentos y manuales de organización y funciones o cualquier otro instrumento legal incorporando los actos que constituyen faltas administrativas de acoso contra las mujeres en la vida política”; Artículo 7. “Toda institución pública u organización política está obligada a promover el establecimiento de requisitos idóneos, necesarios y proporcionales que permitan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en condiciones de igualdad;

Que, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que la violencia contra las mujeres puede ocurrir en el ámbito público o privado.

Que, el Decreto Supremo 005-2022-MIMP, que modifica el Reglamento de a la ley 30364 reconoce modalidades de violencia género en el ámbito público, como el acoso político.

Que, la Red Regional de Mujeres Autoridades de Huancavelica, (REMARH), base de la Red Nacional de Mujeres Autoridades Locales y Regionales del Perú (RENAMA), está trabajando en la difusión de la Ley 31155 y así como en la identificación de casos de acoso político como evidencias sobre la necesidad de contar con normatividad regional y protocolos de atención de esta afectación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y a su participación política en condiciones de igualdad. Es necesario adoptar acciones afirmativas o medidas especiales de carácter temporal para generar y aumentar la participación política de las mujeres en los espacios municipales y regionales, las mismas que tienen que ser más difundidas y promovidas, a fin de comprender su importancia y necesidad, como elemento primordial en el derecho a la participación política y a la igualdad sin discriminación para las mujeres de la Región Huancavelica,



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024/MDA

Ascension, 12 de febrero de 2024.

Que, según el Jurado Nacional de Elecciones, se registraron un 47% de candidatas afrento acoso político en las últimas elecciones generales, donde también se da a conocer que de una de cada cuatro candidatas enfrente situaciones de acosos político durante las elecciones Regionales y Municipales,

Que, la Carta s/n de fecha 06 de octubre del 2023 presentada por la Regidora Sonia Ramos Taype, mediante el cual remite Proyecto de Ordenanza contra el Acoso Político hacia la mujer en el Distrito de Ascension;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Municipal N° 182- 2023/MDA de fecha 21 de noviembre del 2023, se Acuerda, en el Artículo primero, Derivar el proyecto de Ordenanza Municipal contra el Acoso Político hacia la Mujer en el Distrito de Ascension, a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita Opinión Legal respecto a su viabilidad de incorporar al género masculino y a la comunidad L.G.T.B.I como sujetos de protección del Proyecto de Ordenanza Municipal,

Que, con Opinión Legal N°009-2024/MDA-DAJ de fecha 08 de febrero del 2024, la Directora de la Dirección de Asesoría Jurídica concluye declarar Improcedente incorporar al género masculino y a la comunidad L.G.T.B.I como sujetos de protección del Proyecto de Ordenanza Municipal,

Que, mediante la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 003-2024, de fecha 09 de febrero de 2024, se puso en la agenda de Concejo Municipal, la Carta s/n de fecha 06 de octubre del 2023 presentada por la Regidora Sonia Ramos Taype, mediante el cual remite Proyecto de Ordenanza contra el Acoso Político hacia la mujer en el Distrito de Ascension; estando a ello, el pleno del Concejo Municipal procedió a debatir la solicitud presentada, consecuentemente mediante la votación correspondiente, por unanimidad se acordó, aprobar mediante Ordenanza Municipal Ordenanza contra el Acoso Político hacia la mujer en el Distrito de Ascension

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 8°, numeral 8) del artículo 9°, y el artículo 40° de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipales, El concejo Municipalidad

ORDENANZA CONTRA EL ACOSO POLÍTICO HACIA LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE ASCENSION

ARTICULO PRIMERO. - El pleno del Consejo Municipal del distrito de Ascension, aprobó por unanimidad la propuesta de Ordenanza Distrital “**Contra el acoso político hacia la Mujer en el distrito de Ascension**”

ARTICULO SEGUNDO. - Se considera acoso político contra las mujeres, cualquier conducta que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tal, realizada por personas natural o jurídica, en forma individual o grupal, de manera directa, a través de terceros o haciendo uso de cualquier medio de comunicación o redes sociales y que tengan por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

Constituyen actos de acoso político contra las mujeres, entre otros:

- Impedir el ejercicio de las funciones y derechos establecidos por ley, que corresponden a su cargo o condición.
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- Evitar por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.
- Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024/MDA

Ascension, 12 de febrero de 2024.

e) Ejercer violencia, persecución, presión, amenaza o intimidación directa o a través de terceros, contra su integridad física, psicológica o sexual o contra integrantes de su grupo familiar, en privado o en público, a través de cualquier medio, en la presencia o no de la agraviada, para que ella desista o deje de hacer o decir algo.

f) Dar a conocer información de la vida personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas, lideresas que menoscabe su dignidad.

g) Propagar actos de violencia o manifestación de discriminación sea por sexo, origen, idioma, vestimenta, orientación sexual, condición social, pertenencia a un grupo político, religión o cualquier otra, que busca causar daño a la imagen, integridad psicológica y física de una mujer candidata, autoridad política o lideresa social, según la causal 7.3 de la Resolución N° 078-2018-JNE.

h) Divulgar propaganda electoral denigrante según la infracción dispuesta en el numeral 7.2 de la Resolución N° 078-2018-JNE.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende a:

- Mujeres autoridades provenientes de elección popular que desempeñan un cargo político de representación del distrito de Ascension, proclamadas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- Mujeres candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles local, desde su designación en las elecciones internas de su respectiva organización o alianza política, conforme lo establece la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- Mujeres candidatas a cargos de elección popular en el distrito de Ascension, desde que se admite su inscripción mediante la Resolución que emite el Jurado Electoral Especial que corresponda, conforme lo establece la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales.
- Mujeres representantes oficiales de organizaciones, políticas, organizaciones sindicales, organizaciones sociales de base, de organizaciones indígenas, amazónicas y andinas, colegios profesionales, organizaciones estudiantiles o juveniles, de los municipios escolares y otras formas jurídicas sin fines de lucro, que han formalizado la decisión de su organización para que las reconozcan como sus representantes oficiales, en el distrito de Ascension.
- Mujeres funcionarias que, por designación, desempeñan cargos políticos en funciones ejecutivas en el nivel local, desde la fecha de la emisión de la resolución correspondiente,
- Mujeres autoridades de comunidades campesinas o comunidades nativas, que ejercen cargos directivos de elección desde que se postulan a los mismos, de acuerdo a las normas establecidas.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, elabore e implemente un Plan Distrital de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Político y de Registro de Casos, así como un Protocolo Interinstitucional para atender casos de acoso político en el distrito de Ascension y enviar periódicamente esta información al Observatorio regional de la Violencia y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ARTICULO CINCO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social, establezca un procedimiento de investigación y denuncia de los casos de acoso político que ocurran en el distrito de Ascension a que se refiere esta ordenanza.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con las áreas vinculadas y en procesos participativos con organizaciones de la sociedad civil, diseñen e implementen campañas de difusión y de sensibilización frente al acoso político que afecta la participación política igualitaria de las mujeres. Se incluye la articulación con los medios de comunicación para el cumplimiento con la emisión de mensajes en la franja educativa conforme lo dispone el artículo 46° de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024/MDA

Ascension, 12 de febrero de 2024.

ARTICULO SÉPTIMO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Social, incorpore en su Plan de Trabajo Anual y otros instrumentos de gestión, programas de desarrollo de capacidades dirigidos a mujeres lideresas y autoridades del distrito, sobre temas referidos a gestión pública, democracia, derechos humanos, entre otros que contribuyan en la formación y desarrollo de capacidades de las mujeres en el Distrito de Ascension.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación y en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Ascension.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Social y área de Imagen; su sensibilización, promoción y difusión.

ARTÍCULO DECIMO. - FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación en nuestro Distrito y provincia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- Facultese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Facultadese a la Gerencia de Desarrollo Social dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

TERCEROS.- Encargar a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Ascension la Publicacion de la presente Ordenanza y a la Oficina de Informatica y Cooperacion Tecnica la publicacion de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Ascension <http://www.muniascension.gob.pe>

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DISTRIBUCIÓN:
ALCALDIA
GM.
GDS
INFORMÁTICA
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
HUANCVELICA

OSCAR O. RAMIREZ TRUCIOS
ALCALDE